

Recomendación 11/09

Aguascalientes, Ags., a 23 de junio de 2009

**Lic. Adrián Ventura Dávila,
Secretario del H. Ayuntamiento y
Director General de Gobierno**

**Lic. Alejandro Regalado Díaz
Contralor del Municipio de Aguascalientes**

Muy distinguidos Secretario del H. Ayuntamiento y Contralor Municipal:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes (Comisión en adelante), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución, en adelante), 62 de la Constitución Política del Estado, 1º, 2º, 4º, 5º, 7, 8 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, 1º, 11 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente: 115/08 creado por la queja presentada por el **C. X** y vistos los siguientes:

H E C H O S

El 12 de mayo de 2008, el C. X compareció ante éste Organismo de Protección y Defensa de los Derechos Humanos a narrar los hechos motivos de su queja, los que se sintetizan de la siguiente forma:

“Que el veinte de abril del año dos mil ocho, aproximadamente a las tres de la mañana fue detenido por policías preventivos en el corredor J. Pani, que lo llevaron a los separos que se encuentran en la Colonia Las Flores y en forma posterior lo llevaron al Complejo de Seguridad Pública, cuando lo pasaron con el Juez Calificador de la Colonia Las Flores le pidieron sus pertenencias por lo que le entregó a la persona que se encontraba de encargada \$ 612.00 (seiscientos doce pesos 00/100 M.N.) en efectivo, un celular de la marca LG modelo Schine de color gris, en regular estado de uso, una cadena de oro amarilla y su medalla con el Sagrado Corazón de Jesús en una cara y por la otra cara la virgen de Guadalupe de 14 Kilates con un valor aproximado de \$ 3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Que le impusieron una multa y como no la pudo pagar cumplió con el arresto y al salir solicitó la devolución de sus pertenencias, pero le informaron que las mismas quedaron en la Delegación de la Flores, que fue a éste lugar pero le dijeron que ahí no las tenían que el encargado les dijo que las había mandado al Complejo Morelos, que otra vez fue al citado lugar pero otra vez lo regresaron a la Delegación, que se entrevistó con la X quien se comprometió a realizar la investigación de sus pertenencias, que por más vueltas que ha dado para recuperar sus bienes no le han dado una respuesta motivo por el cual presentó la queja.

E V I D E N C I A S

En este caso las constituyen:

1. La queja que ante éste Organismo presentó el C. X el doce de mayo del año dos mil ocho.
2. Los **Informes justificados** de los **Lics. Israel Eliud Jaime Ruiz, Juez Municipal y César Leonel Valdez Tinoco**, quien en la fecha en que sucedieron

los hechos se desempeñaba como Juez Municipal, **José Gabriel Guerrero Castorena y Salvador Ríos Requenes**, Suboficiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Aguascalientes.

3. Testimonio de las CC. X y X, los que se recibieron en éste Organismo el diecisésis de julio del año dos mil ocho y veintiséis de agosto del mismo año.
4. Copia certificada de la determinación de situación jurídica, recibo de pertenencias y boletad de libertad del reclamante.
5. Copia simple de la lista de traslado de detenidos Orión.
6. Oficio DG. 7291/2008 CJ, del veintitrés de octubre del año dos mil ocho suscrito por el Ing. Oscar Armando González Muñoz, Director General del ISSSSPEA.

O B S E R V A C I O N E S

Primera: El C. X, señaló que el veinte de abril del año dos mil ocho, fue detenido por policías preventivos del Municipio de Aguascalientes, que los pusieron a disposición del Juez Calificador de la Colonia Las Flores, que le pidieron sus pertenencias por lo que le entregó al encargado \$ 612.00 (seiscientos doce pesos 00/100 M.N.) en efectivo, un celular de la marca LG modelo Schine de color gris en regular estado de uso, una cadena de oro amarilla y su medalla con el Sagrado Corazón de Jesús en una cara y por la otra cara la virgen de Guadalupe de 14 Kilates con un valor aproximado de \$ 3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N), que al cumplir con el arresto solicitó la devolución de sus pertenencias pero en el Complejo de informaron que sus pertenencias se quedaron en la Delegación de Las Flores, en éste último lugar le señalaron que ahí no las tenían pues las habían mandado al Complejo por lo que ese mismo día fue al citado lugar y de nueva cuenta lo mandaron a la Delegación Las Flores en donde insistieron que ellos mandaron las pertenencias a Complejo de Seguridad Pública, que de nueva cuenta fue al Morelos en donde se entrevistó con la Lic. Lucia Gutiérrez quien se comprometió a realizar la investigación de sus pertenencias sin que a la fecha de su queja le haya resultado nada sobre el asunto.

Con motivo de los anteriores hechos se emplazó a los Lics. Israel Eliud Jaime Ruiz y César Leonel Valdez Tinoco, ambos Jueces Municipales de la Dirección de Justicia Municipal, el primero de ellos al emitir su informe justificado señaló que el veinte de abril del año dos mil ocho al terminar su labores en la Base Volcán fue comisionado por el Director de Justicia Municipal para trasladar a los detenidos que en ese momento se encontraban en la citada base, al Complejo de Seguridad Pública, Delegación Morelos, detenidos entre los que se encontraba el reclamante, que tanto él como el receptor de detenidos de nombre Edgar Fortuna depositaron a los detenidos en el camión de seguridad pública destinado para traslados, junto con las pertenencias de todos los detenidos las cuales se guardaron en cajas de plástico de color naranja entre las cuales estaban las pertenencias del reclamante, que en el camión se encontraban dos oficiales comisionados por la Secretaría de Seguridad Pública sin que cuente con el nombre de los oficiales, que tanto el declarante como el Lic. Edgar Fortuna se trasladaron en un vehículo de alquiler de los denominados taxis al Complejo de Seguridad Pública en virtud de no contar con vehículo oficial y una vez que llegaron al Complejo recibieron a los detenidos como sus pertenencias y al entregar las mismas al receptor de pertenencias se percataron de que en la caja de color naranja ya no se encontraban las cosas del reclamante por lo que se hizo la anotación correspondiente en la lista respectiva de la que anexó copia simple, que en razón de lo anterior las pertenencias del reclamante si se enviaron al Complejo de Seguridad Pública pero se perdieron durante el traslado.

Por su parte César Leonel Valdez Tinoco, quien en la fecha en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Juez Municipal, señaló que es cierto que el reclamante le fue puesto a su disposición por causar escándalo en lugar público consistente en participar en riña por lo que se le sancionó de acuerdo al Código Municipal, que le recibió las pertenencias elaborándole la correspondiente boleta de pertenencias y el declarante entregó las mismas al Lic. Israel Eliud Jime Ruiz, quien también fungía como Juez Municipal, y en ese turno fue habilitado por el Director de Justicia Municipal como encargado de los trasladados de los detenidos y sus pertenencias a todos aquellos que son enviados a las instalaciones de Justicia Municipal ubicadas en el Complejo de Seguridad Pública, por lo que el declarante le entregó físicamente y documentalmente a dicho licenciado ya que desde ese momento era el encargado de llevar el control tanto de los detenidos como de las pertenencias y era el responsable directo de entregarlas al encargado de pertenencias y al juez en turno de dicha Dirección en el Complejo de Seguridad Pública. Así mismo, se emplazó a los CC. José Gabriel Guerrero Castorena y Salvador Ríos Requenes, Suboficiales de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes al emitir sus informes justificados negaron haber participado en los hechos de la queja, pues el primero de ellos argumentó que el veinte de abril se encontraba comisionado al módulo de vigilancia nueve enfrente a la Plaza de Toros y su labor era reportar a sus compañeros sobre los hechos que se suscitaran en el perímetro mencionado, sin que realizara detención de personas, por lo que señaló desconocer los hechos de la queja; el segundo de los funcionarios señaló que se encontraba descansando y que si bien es cierto se encontraba comisionado al área ferial sólo trabajaba los días noches y el otro grupo lo hacia los días pares y cuando le tocaba laborar siempre estuvo comisionado en las puertas de la base llamada Volcán.

Dentro de los autos del expediente constan los testimonios de los CC. X y X, los que se recibieron en esta oficina el trece de junio del año dos mil ocho y veintiséis de agosto del mismo año, la testigo citada en primer término señaló ser la asistente del Director de Justicia Municipal y que el propio reclamante le manifestó que al cumplir su medida administrativa no le devolvieron sus pertenencias, pidiéndole que lo asesorara para recuperar sus objetos, por lo que se dio a la tarea de investigar cómo fue que se extraviaron los objetos, que se dirigió al área de pertenencias de la base Orión dentro del Complejo Morelos en donde cuestionó al encargado de las pertenencias que estaba en ese momento de turno en donde se encontraban los objetos descritos en la boleta del reclamante, que así se enteró que el Lic. Israel Eliud Jaime que ese día estuvo de turno fue la persona designada en la base Volcán para trasladar los objetos de los detenidos los que se depositan en un caja para su resguardo en las gavetas designadas para periodo ferial, que los detenidos fueron trasladados en el camión de la Secretaría en donde también iban dos oficiales preventivos y fue ahí en donde se depositaron las cajas y como ya no cupo el Juez Municipal se trasladó por su propios medios para hacer la entrega de detenidos y objetos a base Orión, que los objetos fueron recibidos por Ofelia García quien le manifestó que cuando recibió las pertenencias faltaban las del reclamante y así se lo hizo saber al Juez Israel Eliud quien le dijo que checaría después ya que tenía que regresar para realizar más trasladados. Por su parte X señaló que estuvo como receptora de pertenencias y que recuerda muy bien al reclamante porque no se encontraron físicamente sus pertenencias, que las pertenencias de los detenidos de la base Volcán ubicado en la feria sólo por temporada le fueron entregadas por el Lic. Israel Eliud que venían en una caja de color anaranjada de las que usan para trasladar las tortillas sin tapadera, que al momento de revisar una por una las bolsas de polietileno transparentes que contienen las pertenencias de los detenidos, le señaló al Lic. Eliud que le faltaban dos bolsas con pertenencias y le contestó que posteriormente lo vería en la base Volcán pues probablemente se quedaron

allá, pero no se enteró si las encontró o no, y en relación a la lista que en ese momento le fue presentada y que a modo de título dice "Lista de traslados de detenidos Orión" en la misma se aprecia en los números veinte y veintitrés la palabra "falta" que el mismo Lic. Israel le puso con su letra consciente de que no las entregó, que hasta la fecha de su declaración no se enteró si se encontraron las pertenencias y también desconoce que fue lo que se perdió, puesto que no fueron recibidos en la base Orión.

De los informes rendidos por los Lics. Israel Eliud Jaime Ruiz y César Leonel Valdez Tinoco, así como con el testimonio de la C. X se advierte que el veinte de abril del año dos mil ocho, el Lic. Netzahualcoyotl Ventura Anaya, Director de Justicia Municipal, designó al Lic. Israel Eliud Jaime Ruiz, para trasladar a los detenidos y sus pertenencias que se encontraban en la Base Volcán hacia el Complejo de Seguridad Pública en la Delegación Morelos, que entre los detenidos estaba el reclamante, así pues de lo anterior se desprende que la persona responsable del traslado de los detenidos y de sus pertenencias fue el Lic. Israel Eliud Jaime Ruiz. Ahora bien, el citado servidor público al emitir su informe justificado señaló que el traslado de los detenidos se realizó en el camión de seguridad pública destinado para los trasladados junto con las pertenencias de todos los detenidos las que se guardaron en cajas de plástico en color naranja entre las cuales estaban las pertenencias del reclamante, y que según el recibo de pertenencias con folio número 41954 el reclamante depositó la cantidad de \$612.00 (seiscientos doce pesos 00/100 M.N), un cinturón, unas agujetas, un celular LG y una cadena de metal amarillo con dije, y según señaló el funcionario encargado de realizar el traslado, tanto él como el receptor de detenidos al no contar con vehículo oficial se trasladaron en taxi de la base Volcán al Complejo de Seguridad Pública, que al llegar a éste lugar y entregar las pertenencias al receptor de las mismas se percataron que las pertenencias del reclamante ya no se encontraban, por lo que se hizo la anotación correspondiente en la lista respectiva, lo manifestado por el citado funcionario se corrobora con el testimonio de la C. X, quien al emitir su testimonio señaló que ella estuvo como receptora de pertenencias el veinte de abril del año dos mil ocho, que las pertenencias de los detenidos de Base Volcán le fueron entregadas por el Lic. Israel Eliud, que las mismas estaban en una caja de color anaranjada, que al momento de revisar una por una las bolsas de polietileno transparentes que contiene las pertenencias de los detenidos faltaron dos bolsas con pertenencias que el Lic. Israel le dijo que lo vería en la base Volcán y que a la fecha de su declaración no sabe si se encontraron las pertenencias o no. En el mismo sentido, señaló el Lic. César Leonel Valdez Tinco, que en virtud de que el Lic. Israel Eliud Jaime Ruiz fue habilitado para resguardar las pertenencias y los detenidos que serían trasladados al Complejo de Seguridad Pública, fue que realizó entrega e forma física y documental al citado servidor público tanto de las pertenencias como de los detenidos, situación que corroboró el propio Lic. Israel Eliud Jaime, pues al emitir su informe señaló que las pertenencias de los detenidos que depositaron en las cajas de color naranja, se encontraban las del reclamante, de lo que deriva que dichas pertenencias si le fueron entregadas por el Juez Municipal que determinó la situación jurídica del reclamante.

El artículo 298 fracción III del Código Municipal de Aguascalientes establece la facultad del citado Director de Justicia Municipal de determinar discrecionalmente y de acuerdo a las necesidades del servicio, los horarios y turnos del personal que integra la Dirección de Justicia Municipal, con base en el citado numeral fue que el Lic. Netzahualcoyotl Ventura Anaya, Director de Justicia Municipal, el veinte de abril del año dos mil ocho, habilitó al Lic. Israel Eliud Jaime Ruiz para que se encargara de realizar el traslado tanto de las pertenencias como de los detenidos de la Base Volcán, al Complejo de Seguridad Pública, situación que aconteció, y según indicó el Lic. Israel Eliud las

partencias del reclamante se encontraban depositadas en una caja de plástico en color naranja junto con las pertenencias de los demás detenidos y que el traslado al Complejo de Seguridad Pública tanto de los detenido como de las partencias se realizó en el camión de Seguridad Pública, pero que él se trasladó en un taxi por no contar con vehículo oficial, y al llegar al Complejo y recibir las pertenencias se percató que las del reclamante ya no se encontraban, respecto de lo anterior establece el artículo 70 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, es obligación de los servidores públicos custodiar y cuidar valores, documentación e información que por razones de su empleo, cargo o comisión, estén bajo su cuidado, o la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellos, así pues, al haber sido habilitado el Lic. Israel Eliud Jaime Ruiz para realizar el traslado de las pertenencias y de los detenidos de la Base Volcán hacia el Complejo de Seguridad Pública, en su calidad de encargado de tal función debió tomar las medidas necesarias para evitar que las partencias del reclamante fueran sustraídas de las cajas en las que trasladaban al Complejo de Seguridad Pública, sin que tal situación aconteciera, lo que ocasionó la perdida de los objetos descritos en el recibo de pertenencias con folio 41954 y que consistía la cantidad de \$612.00 (seiscientos doce pesos 00/100 M.N), un cinturón, unas agujetas, un celular LG y una cadena de metal amarillo con dije, y en consecuencia causó una afectación al derecho a la propiedad y posesión previsto por los artículos 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en los que se cumplan las formalidades esenciales de un procedimiento y con forme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, así mismo, el artículo 16, párrafo primero, del citado ordenamiento señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, luego, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 21.1 y 21.2 que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social; ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Por lo que se formulan los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO: El Lic. Israel Eliud Jaime Ruiz, Juez Municipal de la Dirección de Justicia del Municipio de Aguascalientes, se acreditó su participación en la violación a los Derechos Humanos del C. X específicamente al derecho a la propiedad y posesión previsto por los artículos, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21. 1 y 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO: El Lic. César Leonel Valdez Tinoco, quien en la fecha en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Juez Municipal, Gabriel Guerrero Castorena y Salvador Ríos Requenes, Suboficiales de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Aguascalientes, no se acreditó su participación en la violación a los Derechos Humanos del reclamante por lo que se emite a favor de los mismos Resolución de No Competencia en términos del artículo 4º del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Ahora bien, tomando en consideración las observaciones narradas, con todo respeto, se formulan a ustedes, señores Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, y Contralor del Municipio de Aguascalientes, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S:

PRIMERA: Lic. Adrián Ventura Dávila, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, en términos del artículo 113 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se recomienda girar las instrucciones correspondientes a efecto de que se reintegre al reclamante la cantidad de \$ 612.00 (seiscientos doce pesos 00/100 M.N), que según el recibo de pertenencias con folio número 41954 del veinte de abril del año dos mil ocho, depositó en la Base Volcán y desaparecieron en el traslado que se realizó del citado lugar al Complejo de Seguridad Pública, y se indemnice al mismo por las demás pertenencias, que son un cinturón, agujetas, un teléfono celular LG y una cadena de metal amarillo con dije.

SEGUNDO: Lic. Alejandro Regalado Díaz, Contralor del Municipio de Aguascalientes, se recomienda en términos de los artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción II, 7 fracción III, 69, 70 fracción IV, 71, 72, 78 fracción V y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se recomienda iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en contra del Lic. Israel Eliud Jaime Ruiz, Juez Municipal de la Dirección de Justicia del Municipio de Aguascalientes, por la violación a los derechos humanos del reclamante el veinte de abril del año dos mil ocho, y una vez concluidos el mismo se aplique la sanción que en derecho proceda.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, de que mediante la aplicación de medidas correctivas dejen de ser ejecutadas.

Las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan a su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. OMAR WILLIAMS LÓPEZ OVALLE, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ERIKA RUBÍ ORTIZ MEDINA, VISITADORA GENERAL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.